



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

“Año del buen servicio al Ciudadano”

DECRETO DE ALCALDIA
N° 004 -2017-MDPB

Puerto Bermúdez, 09 de Junio del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ.

VISTOS:

El proveído de Gerencia Municipal recaído sobre el Informe N° 210-2017-GAL/MDPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; Informe N° 119-2017-GPOYCC/MDPB, emitido por la Gerencia de Pueblos Originarios y de Conocimientos Colectivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal;

Que el numeral 5 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que es competencia municipal apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; la misma normativa acotada en su artículo 113°, señala que las juntas vecinales es uno de los mecanismos de participación vecinal en la municipalidad;

Que, mediante Ordenanza N° 001 -2016 –MDPB, se aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales Comunales en la jurisdicción del Distrito de Puerto Bermúdez, que regula la constitución y delimitación, organización y funciones de las juntas vecinales del distrito. En su Título V del Proceso Eleccionario, artículo 45°, preceptúa lo siguiente: *“las elecciones para integrar las juntas vecinales se realizan en cada jurisdicción y caserío, de conformidad en la presente normativa”*.

Que, de la misma norma acotada en su artículo 46°, prescribe lo siguiente: *“el Alcalde de la municipalidad distrital, mediante decreto de alcaldía, convoca a la elecciones para integrar las juntas vecinales comunales con una participación no menor de treinta (30) días naturales a la fecha de las elecciones, debiendo dar cuenta del mismo modo en la primera Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, bajo responsabilidad”*.

Que, se proceda acumular los expedientes N° 2953, N° 2603, N° 2336, N° 2620, toda vez que su contenido contiene pretensiones conexas similares, en relación a la convocatoria para las elecciones de las juntas vecinales, tramitándose en un mismo expediente sin perjudicar a los administrados, ello al amparo del Artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual preceptúa: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*.

De la misma norma acotada el numeral 159.2 del Artículo 159°, prescribe lo siguiente: *“Cuando se trate de la solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

“Año del buen servicio al Ciudadano”

sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes”.

Que, es política de esta gestión municipal promover los mecanismos para lograr una efectiva y eficiente participación vecinal que repercute en el desarrollo integral del distrito, por lo que en cumplimiento de la normativa antes citada corresponde convocar a elecciones de las Juntas Vecinales del Caserío Edita Nazarategui, Caserío Boca Chimiari, Caserío la Campiña y Caserío Redención Nevati.

Que, de conformidad con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante decreto de alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, para que sean de competencia del Concejo Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR al Proceso de Elección a los representantes de las Juntas Vecinales con una participación no menor de treinta (30) días naturales a la fecha de las elecciones del Caserío Edita Nazarategui, Caserío Boca Chimiari, Caserío de la Campiña y Caserío Redención Nevati; a efectos de realizarse en cada jurisdicción y caserío del Distrito de Puerto Bermúdez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos, realizar las coordinaciones para la designación del Comité Electoral encargado de conducir el proceso de elecciones de los representantes de las juntas vecinales.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva. Así como, en los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Norma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo señalado en el artículo 44° Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos, la implementación, difusión y ejecución del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

